ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"CLÚSTER DE LA INDUSTRIA, TURISMO Y SERVICIOS

DEL DEPORTE DE ARAGÓN"

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1 Denominación

Con la denominación de "**CLÚSTER DE LA INDUSTRIA, TURISMO Y SERVICIOS DEL DEPORTE DE ARAGÓN**" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro (la "**Asociación**").

Artículo 2 Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3 Objeto y fines

La Asociación tiene como objeto impulsar la mejora, innovación y transformación de la industria, el turismo y los servicios del deporte en Aragón, mediante la participación y colaboración de todos sus agentes interesados e implicados, para promover un ecosistema más competitivo, innovador, digital y sostenible, así como constituirse como "Agrupación Empresarial Innovadora (A.E.I.)".

En particular, se señalan como fines los siguientes:

(a) Impulsar proyectos de innovación, digitalización y sostenibilidad en el sector.
(b) Mejorar la competitividad, notoriedad y visibilidad de la industria del deporte aragonés a nivel nacional e internacional.
(c) Promover la formación, cualificación, recualificación, captación y retención de talento en el sector.
(d) Fomentar la internacionalización y la cooperación intersectorial.
(e) Facilitar el acceso a recursos, financiación, ayudas y subvenciones.
(f) Promover la transferencia de conocimiento y la colaboración entre empresas, centros tecnológicos, entidades deportivas, universidades y administraciones públicas.

(g) Apoyar la creación y consolidación de empresas, especialmente PYMES, y la generación de empleo de calidad.

(h) Impulsar la adopción de buenas prácticas en eficiencia energética, sostenibilidad y responsabilidad social.

(i) Representar y defender los intereses de sus miembros ante las administraciones y otros organismos.

(j) Fomentar la práctica deportiva, los hábitos saludables y la inclusión social a través del deporte.

(k) Poner en valor la importancia económica, social y del empleo de la industria, servicios y turismo del deporte en Aragón.

(l) Fomentar la llegada de inversión externa como palanca para impulsar el capital emprendedor, el crecimiento de nuevas empresas y la innovació0n dentro del ecosistema deportivo en Aragón.

(m) Fomentar la utilización preferente de los bienes, servicios y capacidades ofrecidas por las personas físicas y jurídicas asociadas, de manera que los recursos obtenidos, gestionados o canalizados con el apoyo, intermediación o beneficio derivado de la pertenencia a la Asociación sean ejecutados prioritariamente mediante la contratación o colaboración con otras personas físicas y jurídicas asociadas a la misma, promoviendo así la integración, cooperación y fortalecimiento interno del ecosistema empresarial y deportivo que lo conforma.

Artículo 4 Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, se realizarán, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes actividades:

(a) Organización de jornadas, talleres, seminarios y eventos sectoriales.
(b) Promoción de proyectos colaborativos de I+D+i.
(c) Acciones de formación y capacitación.
(d) Participación en ferias, misiones comerciales y foros nacionales e internacionales.
(e) Creación de grupos de trabajo y comisiones sectoriales o transversales.
(f) Elaboración de estudios, informes y observatorios sectoriales.
(g) Prestación de servicios de asesoramiento, información y apoyo a sus miembros.
(h) Cualquier otra actividad lícita que contribuya al cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 5 Domicilio y ámbito territorial de actuación

La Asociación establece su domicilio en la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza, situada en P.º de Isabel la Católica, 2, 50009 Zaragoza.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades se corresponde con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Título II. Organización y funcionamiento

De los órganos rectores

Artículo 6 Órganos de la Asociación

Son órganos rectores de la Asociación:

(a) La Asamblea General.
(b) La Junta Directiva.

De la Asamblea General

Artículo 7 Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas físicas y jurídicas asociadas, teniendo sus decisiones carácter vinculante para todos ellos.

Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva y, en su defecto, los/as designados/as por las personas asociadas concurrentes al inicio de la sesión. El/la Presidente/a dirigirá el debate en las sesiones de la Asamblea General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Las reuniones de la Asamblea General serán de carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará una (1) vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio para aprobar la gestión de la Junta Directiva y examinar y aprobar, si procediese, las cuentas anuales, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio cerrado inmediatamente anterior, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta Directiva deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales y el informe de gestión, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio cerrado inmediatamente anterior para su aprobación por la Asamblea General de acuerdo con lo

dispuesto con anterioridad. Dichos documentos deberán ponerse a disposición de los/as asociados/as con la convocatoria de la referida Asamblea General.

Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria, que se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, o cuando la Junta Directiva lo acuerde por propia iniciativa o cuando lo solicite por escrito el treinta por ciento (30%) de las personas físicas y jurídicas asociadas.

Asimismo, la Junta Directiva deberá formular el plan de actuación y el presupuesto del ejercicio siguiente, documentos que pondrá a disposición de los/as asociados/as con la convocatoria de la Asamblea General para su aprobación antes de finalizar el ejercicio.

Artículo 8 Convocatorias, quórum, asistencia y representación

Los/as asociados/as deberán ser convocados por escrito por el/la Presidente/a (o por el/la Secretario/a por expresa delegación de esta facultad por parte del/de la Presidente/a). La Asamblea General será convocada siempre que la Junta Directiva lo estime necesario o conveniente para los intereses de la Asociación y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen los presentes Estatutos y la Ley. En la convocatoria se harán constar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Asamblea General ha sido convocada para su celebración en el domicilio de la Asociación.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince (15) días. Igualmente podrá hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una (1) hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representadas, un tercio de las personas físicas y jurídicas asociadas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes con derecho a voto.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de las personas físicas y jurídicas

asociadas y las concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General. La Asamblea General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse, a elección de la Junta Directiva, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Será posible asistir a la Asamblea General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Asociación haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Asociación) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los/las asociados/as y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los/las asociados/as previstos por la Junta Directiva para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General y su adecuado reflejo en el acta.

Los asociados/as podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro/a asociado/a. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del/de la asociado/a a la Asamblea General tendrá el valor de revocación.

A efectos aclaratorios, las personas jurídicas asociadas podrán acudir a la Asamblea General representados por su representante orgánico (p. ej., su administrador único, su consejero delegado o un apoderado general), por una persona a la que se le haya otorgado un poder especial para la asistencia a la Asamblea General en cuestión conforme al párrafo anterior, o por cualquier otra persona que tenga suficientes facultades de representación conforme a sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 9 Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas físicas y jurídicas asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No resultarán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas físicas y jurídicas asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos totales de los/as asociados/as presentes o representados/as, los acuerdos relativos a:

(a) Disolución de la Asociación.
(b) Modificación de los Estatutos.
(c) Disposición o enajenación de bienes.
(d) En su caso, remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
(e) Cualesquiera otros acuerdos que se mencionen en los presentes Estatutos.

Cada persona, física y jurídica, asociada ostentará un voto. Para poder ejercer el derecho de voto será imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas y aportaciones a realizar.

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta suscrita y firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, sin perjuicio de la elaboración de la lista de asistentes. La facultad de certificar los acuerdos corresponderá al/a la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea General podrá delegarse o ejercitarse por el/la asociado/a mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del/de la sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 10 Competencias

Corresponde a la Asamblea General:

(a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
(b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
(c) Examinar y aprobar, si procediese, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas anuales del ejercicio cerrado inmediatamente anterior, así como el informe de gestión correspondiente.
(d) Examinar y aprobar, si procediese, el presupuesto y el plan de actuación del ejercicio siguiente.
(e) Establecer o modificar las cuotas ordinarias y aprobar las posibles derramas extraordinarias.
(f) Conocer la actuación de la Junta Directiva con relación a las funciones encomendadas en los Estatutos.
(g) Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por las personas físicas y jurídicas asociadas.
(h) Revocar al/a la Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva.
(i) Acordar la disolución de la Asociación, conforme a lo dispuesto en los presentes

Estatutos.

(j) Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado/a en los casos que se le sometan.

(k) Modificar los Estatutos de la Asociación y aprobar o reformar los reglamentos de desarrollo o ejecución.

(l) Disponer o enajenar bienes.

(m) Aprobar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

(n) Cualquier otro asunto que se mencione en los presentes Estatutos o que por su naturaleza deba ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá impartir instrucciones a la Junta Directiva o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 11 Acuerdos de la Asamblea General extraordinaria

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto:

(a) La modificación de Estatutos.

(b) La disolución de la Asociación.

(c) La integración en una federación.

De la Junta Directiva

Artículo 12 Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el máximo órgano ejecutivo y de gestión y representación de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Se compone por un número de miembros de entre cinco (5) y quince (15), correspondiendo a la Asamblea General la determinación del número concreto, entre los que se nombrarán los siguientes cargos:

(a) Presidente/a.

(b) Dos (2) vicepresidentes/as.

(c) Secretario/a.

(d) Tesorero/a.

(e) El resto serán vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. Con

independencia de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo.

Artículo 13 Nombramiento y duración

La Asamblea General elegirá y cesará a los integrantes de la Junta Directiva (y sus cargos en ella) por mayoría simple de votos.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas jurídicas asociadas con plena capacidad jurídica o las personas físicas asociadas mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles, y en ambos casos que no se hallen incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Su mandato tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidas una o varias veces por periodos de igual duración.

Las personas que sean miembro de la Junta Directiva podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

(a) Por cese acordado por la Asamblea General.
(b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
(c) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
(d) Por pérdida o suspensión de la condición de asociado/a.
(e) Por fallecimiento.
(f) Por expiración del mandato para el que fueron nombradas. No obstante, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Si durante el plazo para el que fueron nombradas las personas que sean miembro de la Junta Directiva se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, la Junta Directiva podrá designar entre las personas físicas o jurídicas asociadas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la próxima Asamblea General. Dicha Asamblea General deberá ratificar dicho nombramiento o, en caso contrario, en su caso, proceder a la elección del/de la asociado/a que deberá cubrir dicha vacante.

Artículo 14 Reuniones, constitución y acuerdos

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente/a o el/la que haga sus veces.

Los/as miembros que constituyan al menos un tercio de los/as miembros de la Junta Directiva podrán convocarla, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio de la Asociación, si, previa petición al/a la Presidente/a, este/a sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. Sin perjuicio de lo anterior, el/la Presidente/a podrá delegar en el/la Secretario/a la facultad de proceder a la convocatoria de la Junta Directiva.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los/as miembros de la Junta Directiva al menos con siete (7) días de antelación. Será válida la reunión de la Junta Directiva sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos/as sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de miembros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 3 miembros han de estar presentes en una Junta Directiva compuesta por 5 miembros; 4 en una de 7; etc.)

Las reuniones de la Junta Directiva tendrán lugar en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que acuerden por unanimidad los/as miembros de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los/as miembros de la Junta Directiva dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará celebrada en el lugar del domicilio de la Asociación.

El/la miembro de la Junta Directiva solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro/a miembro de la misma. La representación se conferirá mediante comunicación dirigida al/a la Presidente/a con carácter especial para cada reunión de la Junta Directiva.

El/la Presidente/a abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos de la Asociación a los/as miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones del/de la Gerente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los/as miembros presentes o representados/as. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a o quien le sustituya será de calidad.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún/a miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en acta suscrita y firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, sin perjuicio de la elaboración de la lista de asistentes. La facultad de certificar los acuerdos corresponderá al/a la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 15 Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular, corresponde a la Junta Directiva:

(a) Deliberar y acordar sobre las cuestiones fundamentales de la Asociación, según las directrices de la Asamblea General.
(b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
(c) Preparar y proponer a la Asamblea General el informe de gestión y el proyecto de cuentas anuales, así como los presupuestos de actuación y económicos y el plan de actuación de cada ejercicio.
(d) Proponer la cuantía de las cuotas asociativas y las modificaciones de las mismas, aplicables a cada ejercicio, sometiéndolas al acuerdo de la Asamblea General.
(e) Proponer la modificación de los Estatutos y convocar la oportuna Asamblea General.
(f) Adoptar todos los acuerdos sobre la administración de la Asociación, a fin de aplicar los medios con que se cuente a la consecución de los objetivos de la misma.
(g) Analizar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos/as asociados/as.
(h) Proponer la exclusión de asociados/as.
(i) Proponer la realización de planes, presupuestos y proyectos.
(j) Contratar y cesar a los/as empleados/as de la Asociación.
(k) Representar y obligar a la Asociación, dentro del ámbito de sus competencias, ante toda clase de órganos públicos y privados, incluyendo cualesquiera organismos de la Administración Pública (Estatales, de Comunidad Autónoma,

Provinciales o Municipales), asociaciones de toda índole, sociedades y particulares (nacionales o extranjeros).

(l) Cualquier otro asunto que se mencione en los presentes Estatutos.

Artículo 16 Comisión Delegada, Comisión/es Ejecutiva/s y Grupo de Expertos/as

La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Delegada, que estará compuesta por un número de miembros de entre tres (3) y cinco (5), que deberán ser seleccionados en función de su proactividad, conocimiento, implicación e interés en el objeto de la Comisión Delegada.

La Junta Directiva, o en su caso la Comisión Delegada, podrá designar entre los miembros de la Asociación, Comisiones Ejecutivas, que estarán compuestas por un máximo de nueve (9) miembros. Estos deberán ser seleccionados en función de su proactividad, conocimiento, implicación e interés en el objeto de la Comisión.

La Junta Directiva delegará en la Comisión Delegada y/o en la/s Comisión/es Ejecutiva/s todas aquellas funciones que considere oportuno, dentro del ámbito de sus competencias.

Igualmente, la Junta Directiva podrá designar un Grupo de Expertos/as, constituido por los/as asociados/as de honor de la Asociación, así como por personas de reconocido prestigio en el sector, y que será convocado por el/la Presidente/a, con la finalidad de realizar los estudios y asesoramiento necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 17 Comisiones o Grupos de Trabajo

Se podrán crear Comisiones o Grupos de Trabajo, que incluirán tanto al personal de la Asociación como a representantes de las personas físicas y jurídicas asociadas, normalmente expertos en su ámbito de actividad.

Estas Comisiones o Grupos de Trabajo podrán tener carácter permanente o temporal cuando su objetivo sea la articulación de determinados proyectos de un ámbito concreto de actuación y duración limitada.

Será responsabilidad del/de la Gerente velar por el correcto funcionamiento de estas Comisiones o Grupos de Trabajo, levantar acta de las reuniones, así como impulsar las medidas, acciones y proyectos que se decidan emprender en el seno de aquellos.

De las funciones de los cargos directivos

Artículo 18 La Presidencia

Corresponden a la Presidencia las facultades para (i) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; (ii) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; (iii) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; y (iv) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General, según corresponda.

Artículo 19 La Vicepresidencia

Serán facultades de los/as Vicepresidentes/as sustituir al/a la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como cuantas funciones les sean delegadas por el/la Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 20 La Secretaría

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de la Junta Directiva y demás acuerdos de los órganos de la Asociación inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Podrá nombrarse un/a Vicesecretario/a, que sustituirá al/a la Secretario/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 21 El/la Tesorero/a

Serán facultades del/de la Tesorero/a la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación, el cumplimiento de las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a, la gestión de las cuentas bancarias de la Asociación junto con el/la Presidente/a, así como cuantas funciones le sean delegadas por el/la Presidente/a.

Artículo 22 Los/as Vocales

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 23 El/la *Clúster Manager* o Gerente

La Junta Directiva nombrará un/a *Clúster Manager* o Gerente (el/la "**Gerente**") que no necesariamente deberá ser miembro de la Asociación y cuyo cargo podrá ser remunerado.

Corresponderá al/a la Gerente la organización y gestión ordinaria de la Asociación, pudiendo la Junta Directiva delegar en él/ella las atribuciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones. Responderá en el ejercicio de sus funciones ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

El/la Gerente deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. En caso de no ser miembro de la Asociación, asistirá con voz pero sin voto.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

(a) Colaborar directamente con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, así como con los demás órganos de la Asociación, asesorándoles en los casos en que para ello fuera requerido.

(b) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y las decisiones del/de la Presidente/a, así como la dirección y control inmediato de cuantas acciones y servicios se promuevan por la Asociación.

(c) Proponer y ejecutar acciones que dinamicen a los miembros de la Asociación con el objetivo de conseguir sus fines.

(d) Supervisar la presentación, desarrollo y justificación de los proyectos y acciones que se desarrollen.

(e) Ejercer las funciones de dirección y organización respecto del personal contratado al servicio de la Asociación. Estará facultado para adoptar los acuerdos referentes a la contratación de personas, bienes y servicios.

(f) Confeccionar las cuentas anuales y el informe de gestión y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos y el plan de actuación del año siguiente que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

(g) Sustituir al/a la Secretario/a (o, en su caso, Vicesecretario/a) cuando no pueda estar presente.

(h) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por el/la Presidente/a y los demás órganos de la Asociación o se le fijen en estos Estatutos.

Título III. Personas físicas y jurídicas asociadas

Artículo 24 Condición de asociado/a y clases

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan los requisitos y principios establecidos en la Ley y demás normativa aplicable.

En particular, a efectos meramente ilustrativos y no enunciativos, podrán pertenecer a la Asociación empresas y entidades de carácter mercantil, entidades y asociaciones deportivas (clubes y federaciones aragonesas), fundaciones, administraciones públicas, centros de investigación, formación y conocimiento, asociaciones empresariales y profesionales del sector deportivo, y profesionales por cuenta propia del sector deportivo.

No obstante lo anterior, en caso de que el/la asociado/a sea una persona física, éste/a deberá ser un/a profesional por cuenta propia del sector deportivo o bien, si está jubilado/a, deberá haber sido un/a profesional de dicho sector.

En caso de que la persona asociada sea una persona jurídica, esta deberá designar a una persona física que le represente, tanto para el ejercicio de los derechos de entidad asociada (sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 8) como para el desempeño de los cargos conferidos a dicho entidad asociada, notificando dicha designación por escrito al/a la Secretario/a. Ninguna persona física podrá ostentar la representación de más de una persona jurídica asociada.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

(a) Asociados/as promotores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.

(b) Asociados/as de número, que serán quienes ingresen después de la constitución y no proceda su inclusión en la siguiente categoría.

(c) Asociados/as de honor, quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de las personas asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25 Derechos de los/as asociados/as promotores/as y de número

Los/as asociados/as promotores/as y los/as de número tendrán los siguientes derechos:

(a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
(b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
(c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
(d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
(e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
(f) Realizar sugerencias, quejas y peticiones de información a los/as miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
(g) Cualesquiera otros derechos resulten de los presentes Estatutos o de la normativa aplicable.

Artículo 26 Obligaciones de los/as asociados/as promotores/as y de número

Los/as asociados/as promotores/as y los/as de número tendrán las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
(b) Satisfacer las cuotas que determine la Asamblea General, así como las posibles derramas extraordinarias.
(c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
(d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
(e) Participar activamente en las actividades de la Asociación tendentes a la consecución de los fines de la Asociación.
(f) Cualesquiera otras obligaciones resulten de los presentes Estatutos o de la normativa aplicable.

Artículo 27 Derechos y obligaciones de los/as asociados/as de honor

Los/as asociados/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as asociados/as promotores/as y de número, a excepción de las previstas en los apartados (b) del Artículo 26.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los/as asociados/as promotores/as y de número, a excepción de los que figuran en los apartados (a) y (b) del Artículo 25, pudiendo asistir a las Asambleas Generales sin derecho de voto, pero con voz.

Artículo 28 Baja de los/as asociados/as

Los/as asociados/as causarán baja por alguna de las siguientes causas:

(a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
(b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejaran de satisfacer las cuotas en los plazos señalados para ello por la Junta Directiva, por acuerdo de la misma ratificado en Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en el régimen disciplinario de los presentes Estatutos.
(c) Por resolución de la Junta Directiva, conforme al régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

Título IV. Régimen disciplinario

Artículo 29 Normas generales

La Asociación, de conformidad con lo previsto en la Ley, está investida de potestad disciplinaria sobre sus personas físicas y jurídicas asociadas, en relación con el ámbito asociativo y la infracción de los deberes establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. Igualmente se respetará en todo caso el principio de audiencia a la persona interesada.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

(a) Cumplimiento de la sanción.
(b) Prescripción de la infracción.
(c) Prescripción de la sanción.
(d) Fallecimiento de la persona infractora.

Artículo 30 Infracciones

Son infracciones disciplinarias muy graves:

(a) La usurpación ilegítima de competencias, facultades y atribuciones sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Asociación.

(b) El insulto, la amenaza o la agresión a cualquier asociado/a, empleado/a o colaborador/a de la Asociación.

(c) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y/u otros órganos de la Asociación.

(d) Todas aquellas actuaciones que impidan, perjudiquen u obstaculicen de forma muy grave el desarrollo de las actividades propias de la Asociación y/o la consecución de los fines e intereses de la Asociación.

(e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación que tengan la consideración de muy graves.

(f) Participar, formular, compartir o escribir, a través de cualquier medio, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen y reputación de la Asociación.

(g) En el caso de ostentar algún cargo en la Asociación, el incumplimiento muy grave de las obligaciones inherentes a dicho cargo.

(h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves o muy graves.

(i) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado/a en la comisión de las infracciones contempladas como muy graves.

(j) La comisión de infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias (ya sean físicas, económicas, morales o reputacionales) plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

(k) En general, las conductas contrarias a la buena fe y al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Son infracciones disciplinarias graves:

(a) Todas aquellas actuaciones que impidan, perjudiquen u obstaculicen de forma grave el desarrollo de las actividades propias de la Asociación y/o la consecución de los fines e intereses de la Asociación.

(b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación que tengan la consideración de graves.

(c) Participar, formular, compartir o escribir, a través de cualquier medio, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen y reputación de la Asociación.

(d) En el caso de ostentar algún cargo en la Asociación, el incumplimiento grave de las obligaciones inherentes a dicho cargo.

(e) Aprovecharse indebidamente de su condición de asociado/a y/o miembro de algún órgano de la Asociación para obtener un beneficio propio de forma contraria a la ley, a la moral o al orden público.

(f) La reiteración de una infracción leve.

(g) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado/a en la comisión de las infracciones contempladas como graves.

(h) La comisión de infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias (ya sean físicas, económicas, morales o reputacionales) plenamente probadas, sean consideradas como graves.

(i) En general, las conductas contrarias a la buena fe y al buen orden social, cuando se consideren graves.

Son infracciones disciplinarias leves:

(a) La falta de asistencia durante tres (3) ocasiones consecutivas a las reuniones de la Asamblea General, sin justificación alguna.

(b) El impago de dos (2) cuotas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

(c) El maltrato de los bienes, instalaciones y equipamientos de la Asociación.

(d) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación que tengan la consideración de leves.

(e) En el caso de ostentar algún cargo en la Asociación, el incumplimiento leve de las obligaciones inherentes a dicho cargo.

(f) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado/a en la comisión de las infracciones contempladas como leves.

(g) En general, las conductas contrarias a la buena fe y al buen orden social, cuando se consideren leves.

Artículo 31 Sanciones

La Junta Directiva podrá imponer a las personas físicas y jurídicas asociadas, por la comisión de las infracciones descritas en el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

(a) En caso de infracciones muy graves: pérdida o suspensión temporal de la condición de asociado/a por un periodo de uno (1) a cuatro (4) años.

(b) En caso de infracciones graves: suspensión temporal de la condición de asociado/a durante un periodo de un (1) mes a un (1) año.

(c) En caso de infracciones leves: amonestación verbal o escrita.

En el caso de que las personas sancionadas por infracciones muy graves o graves sean miembros de la Junta Directiva, la sanción implicará, además, el cese en sus funciones y la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en la Asociación.

Cuando la sanción se deba al incumplimiento de los deberes económicos del/de la asociado/a, la sanción de suspensión de la condición de asociado/a podrá mantenerse hasta que se regularicen los pagos debidos.

Para la determinación de la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad de la actuación y el perjuicio causado, así como circunstancias agravantes como la reincidencia o atenuantes como el arrepentimiento o rectificación espontáneos por escrito.

Artículo 32 Procedimiento sancionador

La potestad sancionadora de la Asociación será ejercitada por la Junta Directiva, que incoará un expediente disciplinario (el "**Expediente Disciplinario**") de oficio (cuando haya tenido conocimiento de algún hecho que presuntamente constituya infracción) o por denuncia de cualquier asociado/a. Antes de proceder a decidir sobre la incoación del Expediente Disciplinario, la Junta Directiva tendrá la posibilidad de abrir un periodo previo de investigación.

El acuerdo de incoación será adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva y su contenido será el siguiente: (i) nombramiento de un/a instructor/a (de entre los miembros de la Junta Directiva -salvo que sea el/la propio/a interesado/a-), (ii) descripción de los hechos que motivan la apertura del Expediente Disciplinario y cargos que se le imputan y (iii) decisión sobre la suspensión o mantenimiento de la condición de asociado/a del/de la expedientado/a durante la tramitación del Expediente Disciplinario.

Tras la incoación del Expediente Disciplinario, el/la Secretario/a o el/la instructor/a remitirán al/a la interesado/a copia del acuerdo de incoación, al que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno y aportando las pruebas que considere

convenientes en el plazo de quince (15) días. El/la instructor/a podrá ordenar la práctica de las diligencias que estime oportunas.

En el plazo máximo de un (1) mes desde el acuerdo de incoación, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución, que remitirá al/a la interesado/a para que, en el plazo de cinco (5) días, alegue cuanto estime oportuno.

Transcurrido el plazo anterior, el/la instructor/a trasladará la propuesta a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros concurrentes a la sesión. En caso de tramitarse Expediente Disciplinario contra un miembro de la Junta Directiva, este deberá abstenerse de intervenir y votar en dicha reunión.

La resolución que se adopte por la Junta Directiva se notificará al/a la interesado/a y será inmediatamente ejecutiva. Como excepción a lo anterior, en el caso de que se acuerde la pérdida de condición de asociado/a, y sin perjuicio de los recursos que procedan conforme a la Ley, el/la asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución, que resolverá en la próxima Asamblea General que se celebre. En todo caso, la pérdida de la condición de asociado/a deberá ratificarse por la Asamblea General. Así, la pérdida de condición de asociado/a será firme transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso ante la Asamblea General y tras la ratificación de la Asamblea General o, habiéndose interpuesto, cuando la Asamblea General ratifique la decisión de la Junta Directiva. El acuerdo de revocación de la decisión de la Junta Directiva requerirá mayoría cualificada de los/as asociados/as presentes o representados/as, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos totales de los/as asociados/as presentes o representados/as, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9.

En el caso de infracciones leves, podrá simplificarse el procedimiento, de forma que (i) la Junta Directiva (a través de su Secretario/a) notificará al/a la interesado/a el acuerdo de incoación -sin que sea necesario el nombramiento de un/a instructor/a- junto con la propuesta de sanción, para que (ii) el/la interesado/a pueda ser oído/a en el plazo de tres (3) días, y (iii) transcurrido dicho plazo, se adopte el acuerdo correspondiente.

En todo caso, el/la asociado/a tendrá derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella, y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas.

Artículo 33 Prescripción

Las infracciones prescribirán:

(a) En caso de infracciones muy graves: a los tres (3) años.
(b) En caso de infracciones graves: al año.
(c) En caso de infracciones leves: al mes.

En todos los casos, el plazo de prescripción comenzará el día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado. No obstante, si éste permaneciese paralizado durante un (1) mes por causa no imputable al/a la asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán:

(a) En caso de las sanciones correspondientes a infracciones muy graves: a los tres (3) años.
(b) En caso de las sanciones correspondientes a infracciones graves: al año.
(c) En caso de las sanciones correspondientes a infracciones leves: al mes.

En todos los casos, el plazo de prescripción comenzará el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Título V. Régimen de administración, financiación, contabilidad y documentación

Artículo 34 Libros y obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de un Libro Registro de Asociados/as actualizado y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas, debiendo llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación. Asimismo, la Asociación deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 35 Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36 Patrimonio

La Asociación, en el momento de su constitución, se crea sin desembolso o patrimonio fundacional, sin perjuicio de las posteriores aportaciones o cuotas que se acuerden por parte de la Asamblea General.

Artículo 37 Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

(a) Las cuotas de los/as asociados/as, periódicas o extraordinarias.
(b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
(c) La prestación de servicios, los ingresos por participación en las actividades y proyectos de la Asociación, así como por contratos o convenios de patrocinio.
(d) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Título VI. Disolución y liquidación

Artículo 38 Disolución

La Asociación se disolverá por imperativo legal o voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 39 Liquidación y destino del remanente

Acordada la disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, la cual realizará las funciones previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación aplicable.

Una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante se destinará a fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, disposiciones complementarias y demás disposiciones que sean aplicables (la "**Ley**").

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2025.

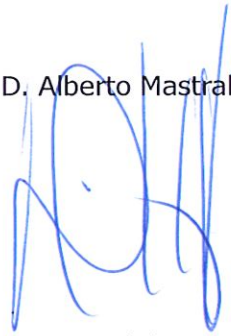
1.- D Ignacio Mercado Navarro



2.- D. Javier Gastón García



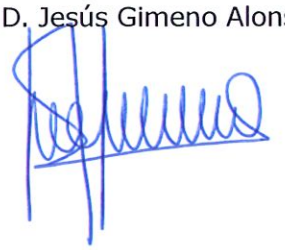
3.- D. Alberto Mastral Yus



4.- D. Jose Javier Iguacel Ramos



5.- D. Jesús Gimeno Alonso



6.- Diego Hidalgo Nourry



7.- D. Alberto Salas Martín



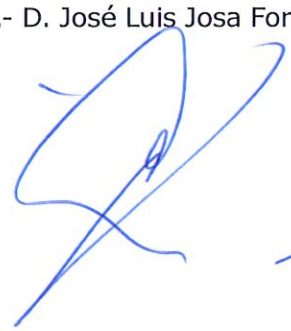
8.- D. Marcos Bellvis González



9.-D. Guillermo Ferrando Quílez



10.- D. José Luis Josa Forniés



11.- D. Eduardo-Alfonso Villegas



12.- Alberto Martín-Polo

